

**Informe secretarial.**

Julio 27 de 2022. En la Fecha siendo las 2:32 p.m., ingresa al despacho la presente demanda de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **LUIS EDUARDO USME MUÑOZ** en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada 27 de los cursantes, correspondiendo la radicación No. 17-380-31-12-002-2022-00414-00.



**MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA  
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

***Auto Interlocutorio Nro. 1140  
Rad: 17-380-31-12-002-2022-00414-00.***

Se decide lo pertinente respecto a la demanda de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **LUIS EDUARDO USME MUÑOZ** en contra de las demás **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**, respecto al inmueble urbano, ubicado en la Calle 1 No. 13-13 Barrio Centro del Municipio de La Dorada, Caldas, identificado con la cédula catastral 0100000001430001500000002, con un área total de 203.00 m2.

**CONSIDERACIONES**

**1.** Del estudio preliminar realizado a la demanda en referencia, se desprende que la misma presenta los siguientes defectos:

**a.-)** En la Escritura Pública No.0911 del 14 de mayo de 2013 de la Notaría Única del Circulo de La Dorada, Caldas, de acuerdo a lo manifestado por la parte demandante hace relación al englobe de dos predios identificados con la cédula catastral No. 17380-01-00-0143-0001-001 y 17380-01-00-0143-0001-002, ubicados en la Calle 13 Carrera 1º No. 13 -05 y Carrera 1º No. 13-13, por lo que solicita al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Manizales, "IGAC", le asigne un solo registro catastral.

Con el fin de lograr plena identificación del bien objeto de Pertenencia, se requiere a la parte demandante para que aporte el Certificado especial de Agustín Codazzi debidamente actualizado en el que conste la asignación del No. de la cédula catastral del bien sobre el cual se pretende adquirir por medio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

b.-) Se requiere a la parte demandante para que allegue el Certificado de Registro de Instrumentos Públicos, de conformidad con el Art. 375 Numeral 5º del C.G.P., o de lo contrario Certificación de la Registraduría del inmueble relacionado en el presente asunto, que no registra antecedentes de derechos reales.

c.-) Deberá aportar los documentos idóneos (Boletín de Nomenclatura) que indique cual es la Nomenclatura actual del bien objeto de pertenencia.

d.-) Igualmente deberá suministrar Certificación expedida por la Secretaría de Planeación de La Dorada, Caldas, que indique que no registra titularidad a nombre del Municipio de La Dorada, y que además no se trata de un bien fiscal o de un bien de uso público.

e.-) Por otro lado, con el fin de determinar la competencia por el factor de la cuantía deberá aportar el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión, de conformidad con el Art. 26 Numeral 3º del C.G.P.

se advierte, que, entre la documentación aportada relacionada con el impuesto predial, figuran en unos la Calle 13, Carrera 1º No. 13-05 y Carrera 1º No. 13-13, por lo que se debe aclarar y aportar la documentación actualizada de la dirección inmueble.

f.-) Deberá indicar los linderos del inmueble que se reclama por esta vía, y si se encuentran debidamente actualizados.

g.-) De conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá indicar el correo electrónico de los testigos. En caso de no poseer correo electrónico deberá informarse en este sentido.

h.-) En el acápite de la cuantía no basta con indicar que por la cuantía es competencia de los Juzgados Civiles del Circuito, sino que deberá señalar su monto.

i.-) Deberá Presentar nuevamente la demanda integrada con los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

**2.** De conformidad con el artículo 90 del C. General del proceso., se inadmitirá la demanda y se concederá al demandante el término de 5 días para que corrija las deficiencias señaladas y, además, allegue los anexos que se deriven de la misma corrección, so pena de rechazo.

**INFORMAR** a los intervinientes que todos los memoriales del presente trámite procesal que serán recepcionadas por intermedio del correo electrónico [j02cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF, y que por disposición del nivel central el correo electrónico del despacho únicamente está habilitado para **recibir emails** los días **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., a** pesar de que el horario de trabajo es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.

Así las cosas, de acuerdo a lo mencionado, deberán enviar las subsanaciones, memoriales y solicitudes al correo electrónico del despacho en el horario **autorizado**, mientras el nivel central desbloquea la cuenta y amplía el horario hasta las 6:00 p.m.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

### RESUELVE

**Primero: Inadmitir** la demanda de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **LUIS EDUARDO USME MUÑOZ** en contra de las demás **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**, respecto al inmueble urbano, ubicado en la Calle 1 No. 13-13 Barrio Centro del Municipio de La Dorada, Caldas, identificado con la cédula catastral 0100000001430001500000002, con un área total de 203.00 m2., por lo dicho en la parte motiva.

**Segundo: Conceder** a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

**Tercero: Reconocer** personería a la abogada **CLAUDIA MARCELA MÁRQUEZ CORCHA**, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía número 30.389.156 expedida en La Dorada, Caldas, y tarjeta profesional 310.588 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y fines del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FARNCO RIVERA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
LA DORADA - CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por Estado No.  
77 hoy **03** de agosto de 2022.



**MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA**  
Secretaria